



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Artículo 1°. Manifestar su más enérgico repudio a la política de repliegue, retiro selectivo y desactivación de la participación de la República Argentina en el sistema multilateral de derechos humanos, salud pública internacional y cooperación internacional vinculada con obligaciones constitucionales y convencionales del Estado argentino. En particular, repudiar:

a) la decisión del Poder Ejecutivo nacional de denunciar la Constitución de la Organización Mundial de la Salud y comunicar el retiro de la República Argentina de dicha Organización, aprobada internamente por la Ley 13.211, sin intervención previa del Congreso de la Nación y en un marco de controversia jurídica internacional sobre la eficacia de dicha notificación;

b) el retiro o no sostenimiento de la candidatura argentina para integrar el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas durante el período 2026-2028;

c) la reducción de la participación argentina en el Examen Periódico Universal y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos; y

d) el patrón de votos negativos, abstenciones, reservas o apartamientos de consensos multilaterales tradicionales en materias vinculadas con derechos humanos, igualdad, prohibición de la tortura, derechos de los pueblos indígenas, memoria histórica, no discriminación y cooperación internacional.

Artículo 2°.- Expresar preocupación institucional por las medidas internas de reducción, reestructuración y debilitamiento de áreas nacionales con competencia en derechos humanos, memoria, verdad y justicia, entre ellas la degradación de jerarquía institucional del área de derechos humanos, la reducción de su estructura administrativa, el desplazamiento orgánico o funcional de organismos vinculados con el Archivo Nacional de la Memoria y el Museo de Sitio ESMA, la situación orgánica y funcional de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y cualquier modificación administrativa que pueda afectar la preservación de archivos, la continuidad de políticas públicas de memoria y la representación internacional del Estado argentino en la materia.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 3°.- Afirmar que la distribución republicana de competencias, la supremacía constitucional y el principio de paralelismo institucional impiden que el Poder Ejecutivo deshaga unilateralmente vínculos internacionales incorporados al ordenamiento interno por intervención del Congreso.

Artículo 4°.- Cuestionar expresamente la validez constitucional de toda decisión del Poder Ejecutivo nacional que importe denunciar, retirar o desvincular jurídicamente a la República Argentina de tratados, acuerdos constitutivos de organismos internacionales o regímenes multilaterales previamente aprobados por ley, sin intervención del Congreso de la Nación. En particular, cuestionar la denuncia de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, aprobada por Ley 13.211, por haberse omitido la participación del órgano legislativo que intervino en su incorporación al derecho interno.

Artículo 5°.- Exhortar al Poder Ejecutivo nacional a abstenerse de ejecutar nuevas denuncias, retiros o desvinculaciones jurídicas de tratados internacionales, organismos multilaterales o sistemas universales o regionales de protección de derechos humanos sin remitir previamente la decisión al Congreso de la Nación y sin obtener las mayorías constitucionales o legales que correspondan en cada caso.

Artículo 6°.- Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del señor Jefe de Gabinete de Ministros y en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

a) Instrumento, nota, acto administrativo, instrucción presidencial, dictamen jurídico y expediente administrativo en virtud de los cuales se dispuso la denuncia de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud y la notificación cursada al Secretario General de las Naciones Unidas.

b) Dictámenes emitidos por la dirección técnico-jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, o por cualquier otra área jurídica del Poder Ejecutivo nacional, en relación con la competencia constitucional para denunciar la Constitución de la Organización Mundial de la Salud y con la eventual necesidad de intervención previa del Congreso de la Nación.

c) Interpretación oficial del Poder Ejecutivo nacional sobre el estado jurídico internacional de la comunicación argentina de denuncia de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.



H. Cámara de Diputados de la Nación

d) Estado actual de la relación de la República Argentina con la Organización Mundial de la Salud, con indicación de aportes adeudados, programas técnicos vigentes, cooperación sanitaria pendiente, representación administrativa, participación en mecanismos derivados del Reglamento Sanitario Internacional y efectos operativos del retiro comunicado.

e) Fundamentos políticos, jurídicos y diplomáticos de la decisión de retirar o no sostener la candidatura argentina al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el período 2026-2028, con indicación de la autoridad que impartió la instrucción y de las comunicaciones cursadas a otros Estados, organismos internacionales o grupos regionales.

f) Instrucciones impartidas a la Representación Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales durante los años 2024, 2025 y 2026 respecto de la participación del país en el Consejo de Derechos Humanos, el Examen Periódico Universal, procedimientos especiales, debates generales, diálogos interactivos y votaciones.

g) Detalle de los Exámenes Periódicos Universales en los que la República Argentina intervino, no intervino o participó de manera parcial durante los años 2024, 2025 y 2026, con identificación de país examinado, fecha, recomendación formulada o causa de la ausencia.

h) Criterios y autoridad responsable de las instrucciones de voto impartidas a las delegaciones argentinas ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, su Tercera Comisión y demás foros multilaterales respecto de resoluciones vinculadas con derechos de los pueblos indígenas, violencia contra mujeres y niñas, prohibición de la tortura, derechos de personas migrantes, igualdad y no discriminación, trata transatlántica de personas esclavizadas, derechos de la niñez, derechos de las personas con discapacidad y memoria histórica.

i) Situación orgánica y funcional de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, con indicación de su dependencia jerárquica actual, modificaciones producidas desde el 10 de diciembre de 2023, competencias asignadas y efectos de dichas modificaciones sobre la representación internacional argentina en materia de derechos humanos.

j) Medidas administrativas adoptadas desde el 10 de diciembre de 2023 respecto de la Secretaría de Derechos Humanos o su estructura equivalente, el Archivo Nacional de la Memoria, el Museo de Sitio ESMA, el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos, el Consejo Federal de Derechos Humanos y toda dependencia con competencia en memoria, verdad, justicia y representación internacional del Estado argentino en materia de derechos humanos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

k) Dotación de personal, presupuesto vigente, ejecución presupuestaria, despidos, no renovaciones contractuales, traslados de personal y modificaciones orgánicas correspondientes a las áreas indicadas en el inciso anterior durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026.

l) Plan general de política exterior del Poder Ejecutivo nacional respecto de la participación argentina en organismos internacionales, órganos de tratados, órganos políticos, agencias especializadas, mecanismos de monitoreo y sistemas regionales o universales de protección de derechos humanos.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

María Inés Zigarán
Diputada Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

El presente proyecto tiene por objeto expresar el repudio institucional de esta Honorable Cámara frente a una política exterior e interna que, considerada en su conjunto, implica un repliegue sustantivo de la República Argentina respecto del sistema internacional de derechos humanos, de la cooperación sanitaria multilateral y de la arquitectura institucional construida desde la recuperación democrática en materia de memoria, verdad y justicia.

La iniciativa no parte de una afirmación genérica ni de una caracterización aislada. Se funda en una serie de decisiones oficiales, actos diplomáticos, omisiones relevantes, votos internacionales, reestructuraciones administrativas y manifestaciones públicas que, examinadas como patrón, muestran una alteración verificable de la posición argentina en foros internacionales y en su política interna de derechos humanos.

La comunicación de denuncia de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, el retiro o no sostenimiento de la candidatura al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el período 2026-2028, la reducción de intervenciones en el Examen Periódico Universal, los votos negativos en resoluciones centrales del sistema universal y la transformación administrativa de organismos internos sensibles componen una secuencia institucional que esta Cámara no puede tratar como un episodio menor.

La República Argentina construyó, desde 1983, una posición internacional singular. Esa posición no consistió sólo en declarar principios generales, sino en convertir su experiencia histórica frente al terrorismo de Estado en una política pública de alcance interno y externo. El Juicio a las Juntas, la reapertura de los procesos por delitos de lesa humanidad, la incorporación constitucional de instrumentos internacionales de derechos humanos y la participación activa en órganos universales y regionales integran una línea estatal que excede la alternancia partidaria. Esa línea no admite, sin intervención del Congreso, una desvinculación jurídica o política que afecte compromisos constitucionales, convencionales y diplomáticos asumidos por la Nación.

No se afirma que la República Argentina haya denunciado todos sus tratados de derechos humanos ni que se haya retirado formalmente del sistema interamericano. Tampoco se equipara una votación en la Asamblea General con la denuncia de un tratado. Lo que se afirma es más preciso: existe una política de retiro selectivo, desactivación diplomática y debilitamiento institucional que requiere pronunciamiento y control parlamentario.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El 5 de febrero de 2025, la Oficina del Presidente de la Nación comunicó oficialmente que el Presidente Javier Milei había decidido retirar a la República Argentina de la Organización Mundial de la Salud. El comunicado sostuvo que la OMS había fallado durante la pandemia de COVID-19, que había promovido cuarentenas sin sustento suficiente y que la decisión respondía a una posición de soberanía sanitaria.

Con posterioridad, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto remitió al Secretario General de las Naciones Unidas, en su carácter de depositario de la Constitución de la OMS, una comunicación fechada el 25 de febrero de 2025 y recibida el 17 de marzo de 2025, por la cual informó la decisión de la República Argentina de denunciar la Constitución de la Organización Mundial de la Salud y retirar al país de dicha Organización, con efecto un año después de la recepción de la comunicación.

La cuestión presenta dos planos diferentes. En el plano internacional, la documentación de la OMS registró la notificación argentina y examinó su encuadre en el derecho de los tratados. Los documentos preparatorios de la Organización señalaron que la Constitución de la OMS no contiene una cláusula expresa de denuncia o retiro y que correspondía a la Asamblea Mundial de la Salud considerar el alcance de la comunicación argentina. El Consejo Ejecutivo, en su 158ª reunión, recomendó a la 79ª Asamblea Mundial de la Salud reconocer el retiro de la República Argentina con fecha efectiva del 17 de marzo de 2026. Esa recomendación, sin embargo, no agotó la discusión jurídica.

La 79ª Asamblea Mundial de la Salud no adoptó sin más la fórmula originaria que reconocía la retirada argentina como jurídicamente efectiva desde el 17 de marzo de 2026. El texto considerado el 22 de mayo de 2026 tomó nota de la recomendación, del informe del Director General y de la comunicación argentina, pero suprimió la fórmula que importaba reconocer formalmente la retirada con esa fecha efectiva y resolvió que, aunque la OMS recibiría siempre la plena cooperación de la República Argentina, no se consideraba deseable adoptar nuevas medidas en esa etapa. En consecuencia, la situación jurídico-internacional de la denuncia argentina no debe ser presentada como pacífica ni como cerrada en los términos afirmados por el Poder Ejecutivo nacional.

En el plano constitucional interno, el problema es distinto y más grave. La República Argentina no ingresó a la OMS por una simple decisión administrativa del Poder Ejecutivo. La Constitución de la Organización Mundial de la Salud fue aprobada internamente por la Ley 13.211, sancionada por el Congreso de la Nación. Además, sucesivas modificaciones del régimen constitucional de la OMS fueron incorporadas por leyes nacionales posteriores. El acto de desvinculación jurídica de un tratado aprobado por ley no puede ser tratado como si fuera una mera instrucción diplomática ordinaria.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La Constitución Nacional asigna al Congreso la competencia para aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con organizaciones internacionales. Esa atribución define el modo en que la voluntad internacional del Estado ingresa al orden jurídico argentino. Si el Congreso participó de la incorporación del vínculo convencional, la decisión de deshacerlo requiere control parlamentario. En el caso de los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, la Constitución lo dice de manera expresa y agravada. En el caso de los tratados de integración, también fija una regla expresa. En el caso de los demás tratados aprobados por ley, opera el principio republicano de paralelismo institucional: aquello que fue incorporado por concurrencia de poderes no debe ser retirado por voluntad unilateral de uno solo.

La OMS no es, en sentido orgánico estricto, un organismo internacional de derechos humanos. Su inclusión en este proyecto responde a otro dato: su objeto institucional se vincula de modo directo con el derecho a la salud, con la cooperación internacional sanitaria, con el Reglamento Sanitario Internacional y con obligaciones reconocidas por instrumentos de jerarquía constitucional, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por ello, la denuncia unilateral no sólo afecta la política sanitaria exterior; afecta también la posición argentina frente a un régimen internacional conectado con derechos fundamentales.

Asimismo, la decisión de retirar o no sostener la candidatura argentina al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el período 2026-2028 constituye otro hecho central. Se trata de la decisión de no competir por un asiento en el principal órgano político de derechos humanos del sistema universal.

La Argentina había desarrollado durante décadas una diplomacia activa en esa materia. Había integrado el Consejo, había participado en su dinámica de resoluciones, diálogos interactivos y mecanismos especiales, y había proyectado internacionalmente su experiencia histórica en justicia transicional. El retiro de la candidatura para el período 2026-2028 no puede separarse de la línea fijada por el propio Presidente de la Nación en la Asamblea General de Naciones Unidas de 2024, cuando cuestionó frontalmente a la Organización de las Naciones Unidas, a la Agenda 2030 y a lo que definió como una agenda supranacional incompatible con la orientación del Poder Ejecutivo nacional.

El Examen Periódico Universal es un mecanismo estatal, periódico y universal de revisión de la situación de derechos humanos de todos los miembros de Naciones Unidas. La participación argentina en ese mecanismo no es jurídicamente idéntica a la pertenencia al Consejo, pero tiene peso diplomático relevante. La ausencia o participación selectiva en exámenes de países con situaciones sensibles implica una pérdida de voz y de consistencia en la política exterior de derechos humanos. Informes especializados registraron, entre otros



H. Cámara de Diputados de la Nación

casos, la ausencia argentina en el Examen Periódico Universal de Ruanda en 2026, dato especialmente significativo por la centralidad de Ruanda en la historia contemporánea del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional.

El problema no es que un gobierno modifique prioridades diplomáticas. El problema aparece cuando el Estado se retira de espacios donde su presencia tuvo continuidad histórica, sin explicación institucional suficiente y sin control parlamentario. La política exterior es competencia del Poder Ejecutivo en su conducción cotidiana, pero no es un ámbito inmune al control republicano cuando se afectan compromisos constitucionales, leyes aprobatorias de tratados, tradiciones estatales consolidadas y obligaciones internacionales de protección.

Durante 2024, 2025 y 2026, la República Argentina adoptó posiciones que la apartaron de consensos multilaterales previamente sostenidos en materia de derechos humanos. Entre los antecedentes relevados se encuentran votos negativos o posiciones aisladas en resoluciones sobre derechos de los pueblos indígenas, prevención y eliminación de la violencia contra mujeres y niñas, prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y reconocimiento de la trata transatlántica de personas esclavizadas como hecho histórico de máxima gravedad para la comunidad internacional.

El voto argentino contra resoluciones sobre pueblos indígenas resulta particularmente sensible porque el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantiza el respeto a su identidad y ordena asegurar su participación en la gestión de sus recursos naturales y demás intereses que los afecten. La política exterior no debe neutralizar, por vía de voto internacional, el sentido constitucional de esa cláusula.

El voto negativo frente a resoluciones sobre violencia contra mujeres y niñas también se proyecta sobre compromisos constitucionales y convencionales vigentes. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer tiene jerarquía constitucional. La Convención de Belém do Pará integra el sistema interamericano y compromete al Estado argentino en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Por ello, las instrucciones de voto deben ser objeto de explicación institucional cuando implican una ruptura con consensos internacionales sostenidos por el país.

La posición adoptada en materia de tortura merece consideración especial. La prohibición de la tortura posee carácter absoluto en el derecho internacional de los derechos humanos y se encuentra recogida en instrumentos con jerarquía constitucional, entre ellos la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre



H. Cámara de Diputados de la Nación

Derechos Humanos. Un voto negativo en una resolución de Asamblea General no constituye por sí solo denuncia de esos instrumentos, pero sí compromete la coherencia externa del Estado argentino frente a obligaciones que el propio texto constitucional reconoce como complementarias de los derechos y garantías de la primera parte de la Constitución.

La resolución sobre la trata transatlántica de personas esclavizadas muestra el mismo patrón de apartamiento. La votación de marzo de 2026 ubicó a la Argentina entre una minoría de Estados que rechazaron el texto. Aunque las resoluciones de la Asamblea General puedan carecer de la misma fuerza jurídica que un tratado, las instrucciones de voto expresan orientación diplomática, identidad internacional del Estado y criterio de lectura de obligaciones internacionales. Ese plano también debe ser objeto de control político por parte del Congreso.

La política exterior reseñada coincide con una reestructuración interna de organismos vinculados con derechos humanos, memoria y archivos. En mayo de 2025, el Decreto 344/2025 dispuso la transformación del Archivo Nacional de la Memoria y del Museo de Sitio ESMA - ex Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio -, hasta entonces organismos desconcentrados de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, en unidades organizativas a incorporarse a la estructura del Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos. El mismo decreto invocó razones de eficiencia, coordinación y racionalidad administrativa.

La Cámara no desconoce que el Poder Ejecutivo posee facultades de organización administrativa dentro de los límites constitucionales y legales. Pero esas facultades no son neutras cuando recaen sobre organismos cuya función es custodiar archivos, sostener políticas de memoria, preservar prueba histórica, mantener compromisos internacionales y conservar sitios declarados de relevancia patrimonial universal. El Museo de Sitio ESMA no es una dependencia administrativa ordinaria: se vincula con hechos judicialmente acreditados de terrorismo de Estado, con políticas de reparación, con obligaciones internacionales y con la memoria pública de la Nación.

También corresponde considerar la reducción presupuestaria y funcional de áreas de derechos humanos. Informes públicos basados en datos presupuestarios oficiales registraron caídas reales significativas en partidas vinculadas con el Museo de Sitio ESMA, espacios de memoria, promoción internacional de derechos humanos y seguimiento de procesos judiciales por delitos de lesa humanidad. La información disponible muestra una reducción de recursos que, por su materia, debe ser explicada ante el Congreso.

En el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, corresponde requerir precisiones sobre la situación orgánica y funcional de la Dirección de Derechos Humanos. Actos administrativos recientes registran su intervención en el ámbito



H. Cámara de Diputados de la Nación

de la Secretaría de Culto y Civilización o la designan, para determinados mecanismos, como dependencia de dicha Secretaría. Esa información debe ser aclarada por el Poder Ejecutivo, porque la ubicación institucional de esa Dirección incide sobre la formación de instrucciones diplomáticas, la representación argentina ante foros internacionales y la continuidad técnica de la política exterior de derechos humanos.

El aparato nacional de derechos humanos cumple funciones de enlace internacional, preparación de informes ante órganos de tratados, seguimiento de recomendaciones, coordinación federal, preservación de archivos y asistencia a políticas de memoria. Su debilitamiento impacta en la capacidad del Estado de cumplir obligaciones asumidas ante el sistema universal y el sistema interamericano. Esa conexión justifica que el presente proyecto incluya, junto al repudio político, un pedido de informes amplio y detallado.

La Constitución Nacional contiene reglas expresas sobre la denuncia de ciertos tratados. El artículo 75 inciso 22 establece que los instrumentos internacionales de derechos humanos allí enumerados, en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por ella. La misma norma dispone que sólo podrán ser denunciados por el Poder Ejecutivo nacional previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

El artículo 75 inciso 24 contiene una regla específica para los tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales. Allí la Constitución exige, para la denuncia, la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. La diferencia de mayorías muestra que el constituyente distinguió categorías de tratados, pero en ambos casos preservó una idea básica: la denuncia de vínculos internacionales de alta densidad institucional no queda entregada a una decisión unilateral del Poder Ejecutivo.

Respecto de los tratados generales aprobados por ley, la Constitución no contiene una fórmula de denuncia tan expresa como la prevista para tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional. Pero esa ausencia no autoriza una conclusión de potestad presidencial absoluta. La atribución del Congreso para aprobar o desechar tratados, la jerarquía superior de los tratados frente a las leyes, el principio republicano y el deber de sujeción de todos los poderes a la Constitución imponen una lectura sistemática: si una obligación internacional fue incorporada con intervención legislativa, su retiro debe contar con intervención legislativa. Ese es el núcleo del principio de paralelismo institucional invocado por este proyecto.

La denuncia de la Constitución de la OMS es un caso que exige esa discusión. La Constitución de la Organización fue aprobada por Ley 13.211. Sus modificaciones también



H. Cámara de Diputados de la Nación

fueron objeto de leyes nacionales. El Poder Ejecutivo comunicó la denuncia al Secretario General de Naciones Unidas sin que esta Cámara hubiera debatido ni aprobado la desvinculación. El resultado es un precedente que, si no recibe respuesta institucional, podría proyectarse sobre otros tratados, acuerdos constitutivos de organismos o regímenes multilaterales vigentes.

La gravedad aumenta cuando existen manifestaciones públicas o trascendidos relativos a la eventual denuncia de otros instrumentos, como el Acuerdo de París sobre cambio climático u otros acuerdos multilaterales. En esos casos, aun antes de la adopción formal del acto, el Congreso debe requerir información. No se trata de condicionar cada voto diplomático ni cada intervención en un foro. Se trata de preservar la competencia del Congreso cuando la decisión alcanza el plano jurídico convencional y afecta vínculos internacionales incorporados al derecho argentino.

El artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional establece que el Jefe de Gabinete de Ministros debe producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo. Esa potestad es una herramienta de control republicano y resulta especialmente necesaria cuando las decisiones bajo examen fueron adoptadas por el Poder Ejecutivo sin debate legislativo previo.

La información requerida permite reconstruir cinco dimensiones. La primera es jurídica: si existieron dictámenes que evaluaron la necesidad de intervención del Congreso en la denuncia de la Constitución de la OMS y qué fundamentos adoptó finalmente el Poder Ejecutivo. La segunda es jurídico-internacional: qué interpretación sostiene el Gobierno frente a la ausencia de cláusula de denuncia en la Constitución de la OMS y frente al texto finalmente considerado por la Asamblea Mundial de la Salud. La tercera es diplomática: qué instrucciones se impartieron a las representaciones argentinas ante Naciones Unidas, Ginebra, la Asamblea General y otros foros. La cuarta es presupuestaria y administrativa: qué ocurrió con áreas internas de derechos humanos, archivos, sitios de memoria, personal y recursos. La quinta es prospectiva: si existen estudios o tratativas para denunciar otros instrumentos internacionales o retirarse de otros espacios multilaterales.

El Congreso de la Nación no puede sustituir al Poder Ejecutivo en la conducción cotidiana de las relaciones exteriores. Tampoco corresponde transformar cada voto diplomático en una controversia constitucional. Pero sí corresponde intervenir cuando una serie de actos, omisiones y decisiones configura un cambio estructural en la posición internacional del Estado argentino y, en especial, cuando el Poder Ejecutivo avanza sobre vínculos convencionales incorporados por ley sin debate parlamentario.

La política examinada afecta tres planos simultáneos: el plano internacional, por el retiro selectivo de espacios multilaterales y el apartamiento de consensos en derechos



H. Cámara de Diputados de la Nación

humanos; el plano interno, por la reestructuración y reducción de organismos encargados de memoria, archivos y representación estatal; y el plano constitucional, por la pretensión de denunciar o desvincular al país de tratados y organismos internacionales sin intervención del Congreso. Ninguno de esos planos puede ser tratado como asunto administrativo menor.

La República Argentina tiene derecho a revisar sus prioridades internacionales. Ese derecho no habilita al Poder Ejecutivo a prescindir de la Constitución, ni a neutralizar por vía unilateral compromisos que el Congreso incorporó al orden jurídico nacional, ni a degradar sin control la capacidad estatal de cumplir obligaciones de derechos humanos. La defensa de la competencia parlamentaria en esta materia no es una formalidad: es una condición del sistema republicano.

María Inés Zigarán
Diputada Nacional